ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
	MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	PÁGINA	1 de 2

RESOLUCIÓN No. 0271 **22 ENE 2026**

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La Suscrita Secretaria de Salud, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.
Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"*
Que la Secretaría adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VALORACIÓN Y ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA CON DIAGNÓSTICO DE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD."
Que teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal c del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" y de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.4 "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto" y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 "convenios o contratos interadministrativos del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que el pasado diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinticinco (2025) el Consejo de Estado, por medio de la providencia con número de radicado 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313), decretó la nulidad del numeral 16.2 de la Circular Externa Única, versión No. 3 del 27 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, atendiendo a que las prohibiciones y restricciones que se encuentran en la norma deben ser de interpretación restrictiva y taxativa a lo expresamente mencionado por la norma.

Lo anterior, en concordancia con lo determinado el pasado seis (6) de noviembre del dos mil veinticinco (2025) el Consejo de Estado, por medio de la providencia con número de radicado 1101-03-26-000-2025-00016-00 (72.424), decretó la suspensión provisional del numeral 16.2 de la Circular Externa Única, versión No. 3 del 27 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, atendiendo a que las prohibiciones y restricciones que se encuentran en la norma deben ser de interpretación restrictiva y taxativa a lo expresamente mencionado por la norma.

En ese sentido, analizó el Consejo de Estado que existe una diferencia clara entre convenio y contrato interadministrativo, pues en el primero *"se cimienta sobre la base de un **ánimo colaborativo y de cooperación**. La nota característica de esta figura es la concurrencia de dos o más entidades **para la realización de fines comunes a ambas partes, en la que cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales***." (Subraya y negrilla propias). Por su parte, indica que los contratos interadministrativos son "especie del género contrato estatal, traen consigo prestaciones correlativas a cargo de los sujetos negociales, de ahí que sus relaciones no estén determinadas por la consecución de un fin común, pues mientras la entidad contratante busca el cumplimiento de un fin estatal a su cargo, la contratista, aunque colabora con la realización de ese propósito, lo hace**, pero a cambio de una retribución patrimonial por el cumplimiento de la satisfacción de la prestación a la que se obliga, [...], *por lo que son bilaterales, onerosos y conmutativos***." (Subraya y negrilla propias).

Finalmente, indica que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 "*tiene naturaleza estatutaria, razón por la que cualquier modificación o ampliación a su alcance corresponde al legislador y no a las entidades del ejecutivo. En ese sentido, al extender por vía administrativa la prohibición allí prevista, únicamente referida a los convenios interadministrativos, para incluir también los contratos interadministrativos, la entidad demandada amplió el contenido sustancial de una disposición legal, lo cual excede el marco de sus competencias.*"

De esta manera, queda en evidencia que la aplicación de la prohibición de celebrar convenios iniciaba el pasado ocho (8) de noviembre del año 2025, únicamente versa sobre los convenios interadministrativos, y no sobre los contratos interadministrativos.

Así entonces, y atendiendo a las obligaciones y prestaciones y contraprestaciones del presente contrato, se vislumbra que se está ante un contrato interadministrativo a celebrar con la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, dado su cumplimiento a la idoneidad y experiencia señalada en los documentos que integran el proceso contractual.

El Municipio de Chía caracterizado por su responsabilidad social y cultural con las personas en condición de discapacidad, y teniendo en cuenta las necesidades de las personas que han sido afectadas por su condición de discapacidad, sus familias y cuidadores, y a la necesidad que tienen de acceder a las ayudas brindadas por las diferentes entidades a las personas en este estado, ve la necesidad de celebrar contrato de prestación de servicios para certificación de 105 personas inscritas en condición de discapacidad y que requieren de la expedición de certificación de discapacidad.

Que a la fecha el Municipio de Chía, por intermedio de la Secretaría de Salud, no ha autorizado a ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS de su territorio para realizar el procedimiento de certificación de discapacidad, por no cumplir con los criterios establecidos para tal fin por el Ministerio. En virtud de lo anterior y ante la necesidad de ejecutar el objeto contractual establecido, resulta oportuno adelantar contrato interadministrativo entre el Municipio de Chía y la E.SE Hospital San Antonio de Chía, para garantizar el proceso de certificación de población con discapacidad RLCPD, dado que esta institución es a la fecha la más cercana al Municipio, que cumple con los criterios del Ministerio y cuenta con la autorización de equipos multidisciplinarios para este procedimiento.

Que la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA con NIT 899999156-1, es una empresa social del estado que cuenta con personería jurídica propia y autonomía para realizar actividades de hospitales y clínicas y con código de habilitación, 2517500020 expedido por la Secretaria de Salud de Cundinamarca, donde se habilitan los servicios de medicina general, optometría, enfermería, fisioterapia y psicología.

Que teniendo en cuenta que la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA con NIT 899.999.156-1, tiene la experiencia, idoneidad y capacidad técnica, operativa y los requisitos de certificación necesarios para ejecutar las actividades requeridas, aportando a la consecución de los fines del Estado y del Municipio de Chía, se requiere realizar contrato para satisfacer de forma integral una necesidad poblacional desde el marco diferencial con calidad, seguridad, y humanización, debido a las diferentes discapacidades que aquejan a la población a certificar sería más oneroso y gravoso para ellos contratar con una IPS que no se encuentre en el Municipio de Chía.

Que de acuerdo con el Análisis del Sector y los estudios previos realizados el Municipio de Chía ha estimado un presupuesto oficial para la contratación de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000), para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2025, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría de Salud ubicada en la carrera 10 No 8-74 y serán remitidos a la Oficina de Contratación ubicada en la Carrera 11 No 11-29 del Municipio de Chía, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. Justificar la Contratación Directa con la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA**, identificada con NIT No. 899.999.156-1, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 correspondiente a las Modalidades de Selección del Contratista descritas, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*", y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el servicio para la valoración y expedición de certificados de discapacidad de los habitantes del Municipio de Chía con algún tipo de discapacidad en el marco de la Resolución 1197 de 2024, puede prestarlo dicha IPS.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO CONTRACTUAL. El objeto del Contrato Interadministrativo a celebrar será "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VALORACIÓN Y ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA CON DIAGNÓSTICO DE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD".

ARTÍULO TERCERO. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN. De acuerdo con el los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para la contratación en CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000), para lo cual el Municipio de Chía cuenta en su presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2025 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

LUZ STELLA DÍAZ JALLER
Secretaria de Salud

Proyectó: Fernando Rodríguez Sarmiento – Auxiliar Administrativo.